



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# LA EVASION FISCAL

Autores: Capozucco, Cristian  
Medina, Luciana Elizabeth  
Zagarese, Jorge Nicolas

Director: Saieg, Edmundo

**2015**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **RESUMEN**

La función principal del Estado es la satisfacción de necesidades públicas, es decir aquellas comunes a todos los miembros de la sociedad (defensa de la soberanía, seguridad, salud, obras públicas, etc.). Para poder hacer frente a estos gastos el Estado cuenta con una serie de recursos que le permiten llevar a cabo su tarea.

El principal medio de financiamiento del Estado son los recursos tributarios, que obtiene de los ciudadanos cuando ejerce su poder de imperio. En nuestro país, según la Constitución Nacional, los tributos deben provenir de una Ley emanada del Poder Legislativo cumplimentando una serie de requisitos.

Los impuestos cumplen una función primordial en una nación porque son la base para financiar el gasto público. Un gasto cuyo destino en el mundo moderno no se reduce solo a cubrir necesidades financieras, sino a financiar y desarrollar políticas orientadas a garantizar el pleno empleo, distribuir la riqueza, darle sustentabilidad al desarrollo y llevarle equidad a la economía. Pero una de las características centrales de los impuestos es la resistencia masiva que provoca en los ciudadanos. Aunque cumplir con las obligaciones fiscales es un deber público, y así suele ser entendido por la

mayoría de los individuos, pagar impuestos es una acción resistida y pocas personas muestran disposición voluntaria de pago.

Frente a esa resistencia, los diferentes gobiernos que se sucedieron en el país a lo largo de la historia fueron ideando y aplicando innumerables mecanismos para inducir mejoras en el comportamiento fiscal de los contribuyentes. Reformas tributarias, controles más estrictos, castigos más severos, sistemas de cobro más sofisticados, educación fiscal. Pero el fenómeno de la evasión tributaria no puede ser resuelto aplicando un par de soluciones a corto plazo, sino que requiere un trabajo coordinado de las diferentes áreas gubernamentales que involucren a todos los sectores sociales.

En cuanto a la legislación relativa al tema debemos destacar que en nuestro país encontramos distintos tipos de leyes que buscan imponer sanciones administrativas y penales a los evasores, pudiendo nombrar a modo de ejemplo la Ley de Lavado de Activos N°25.246, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 11.683 y la Ley Penal Tributaria N° 26.735..

Es necesario analizar al contribuyente. Cuando un individuo evade sus responsabilidades fiscales, está enviando un mensaje, una señal, que puede ser un grito de descontento, su forma de castigar las ineficiencias del Estado, su pedido implícito de un sistema más justo, más equitativo, su respuesta a la desconfianza que provocan las acciones del gobierno, un reflejo de su desconocimiento tributario, su opción inmediata de supervivencia frente a un sistema que no siempre lo favorece, su reacción a ciertas distorsiones del mercado, o simplemente una manifestación silenciosa de su apatía, de su falta de compromiso con el bienestar social o de su ambición más profunda. Se trata de una gran cantidad de pequeños problemas que requieren una solución propia y que se pierden al analizar la evasión como una generalidad.

## **PROLOGO**

Este trabajo ha sido elaborado para ser presentado como trabajo final de la materia Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

La evasión tributaria es un problema grave y complejo que afecta tanto a la economía argentina como a la del mundo entero. No es un fenómeno nuevo ni desconocido, pero su persistencia en el tiempo y su arraigo en lo más profundo de la sociedad hacen necesario un análisis más profundo sobre sus causas más íntimas.

Tanto en la Argentina como en el resto del mundo las causas de la evasión son abundantes y heterogéneas. Varían de país en país, de región en región y de individuo en individuo. Si bien el Estado toma medidas para detectar y erradicar las mismas, los mecanismos para sortear al fisco también se afinan y se sofistican, de manera que los esfuerzos del Estado resultan insuficientes.

El estudio de la legislación vigente resulta imprescindible para el abordaje de la temática de la evasión. Día a día crecen y se profundizan mecanismos que facilitan el lavado de dinero y la evasión basándose en lagunas legales. Por ello es importante la comprensión y mejora continua del

sistema legal.

Finalmente, se agradece al C.P.N. Edmundo Saieg, profesor de la asignatura Teoría y Técnica Impositiva I en la mencionada facultad, por la desinteresada, indispensable e inestimable colaboración brindada para el desarrollo de este trabajo.

# **CAPITULO I**

## **TRIBUTOS: GENERALIDADES**

**Sumario:** 1.- Las Finanzas Publicas 2.- Antecedentes históricos de los impuestos 2.1- Los primeros Impuestos 2.2- Evolución histórica de los impuestos en Argentina 2.3- La evasión a través del tiempo 3.- Conceptos y definiciones importantes 3.1- Los tributos 3.2- El hecho imponible 3.3- Clasificación de los recursos tributarios 4.- Breve descripción del sistema tributario argentino

### **1.- Las Finanzas Públicas**

Las finanzas públicas<sup>1</sup>, en su concepción actual y genéricamente, tienen por objeto examinar como el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos.

Por otro lado, y de una manera más amplia, se puede definir a las finanzas públicas como una ciencia, ya que es un conjunto de conocimientos sistemáticamente organizados de manera racional y fundadas en el estudio relativo a un objeto determinado, que en este caso es cómo lograr la obtención y aplicación de recursos por parte del Estado para poder cumplir

---

<sup>1</sup> Econolink, en internet [www.econolink.com.ar](http://www.econolink.com.ar) (Marzo de 2015).

con sus fines<sup>2</sup>.

Para ello el Estado debe cumplir una serie de funciones complejas basándose en la actividad financiera, que no es sino una actividad indelegable del propio Estado.

Las principales actividades financieras son:

a) **Previsión:** se estima cuáles van a ser las entradas (recursos públicos) y cuales las salidas (gasto público) mediante el presupuesto.

b) **Obtención:** es la realización de los ingresos o recursos públicos, que no solo son recursos tributarios o de recaudación, hay también otras formas de obtención de recursos como el endeudamiento o la emisión de letras de tesorería y bonos.

c) **Aplicación:** es la efectivización del gasto público según el destino prefijado.

En el desarrollo de la actividad financiera el Estado debe analizar cuáles son sus “necesidades públicas”, que son aquellas que nacen de la vida colectiva, común y fundamental para todos los miembros de una sociedad jurídicamente organizada. Este tipo de necesidades no podrían ser satisfechas individualmente por cada individuo, por lo que su cumplimiento resulta ineludible que lo garantice el Estado.

Estas necesidades se clasifican en:

a) **Absolutas:** constituyen la razón de ser del Estado y deben cumplirse ineludiblemente. Son: el orden interno o administración de la seguridad, administración de la justicia y defensa exterior.

b) **Relativas:** surgieron con el desarrollo de las civilizaciones. Tal es el caso de la educación, la construcción de caminos, transporte, la salud, etc. Estas necesidades son relativas porque pueden ser satisfechas por los particulares, pero como son necesidades realmente importantes y que no todos pueden acceder a su satisfacción en forma personal, el Estado debe

---

<sup>2</sup> GIULIANI FONROUGE, Carlos M., Derecho Financiero, 9° Edición, Editorial La Ley, (Buenos Aires, 2004), Tomo I.

garantizarlas.

Para poder cumplir con estas necesidades el Estado realizará un conjunto de erogaciones que se denomina “gasto público”. El gasto público es toda erogación, generalmente en dinero, que incide sobre las finanzas de Estado y se destina al cumplimiento de fines administrativos o económico-sociales<sup>3</sup>. Estos gastos deben tener un presupuesto de legitimidad y legalidad.

Por último, para poder afrontar éste gasto público es que el Estado debe contar con “recursos públicos”, que son aquellas riquezas que se devengan a favor del Estado para cumplir sus fines, y que en tal carácter ingresan en su tesorería.

Los recursos públicos pueden clasificarse en:

a) **Recursos no tributarios:** también llamados originarios o patrimoniales<sup>4</sup>, son aquellos que obtiene el Estado en el ámbito del derecho privado. Aquí el Estado actúa a nivel empresario, es decir, como una persona más. Tal es el caso de las tierras fiscales o de las empresas públicas.

b) **Recursos tributarios:** son la mayor fuente de recursos que tiene el Estado y se obtiene a través de detracciones coactivas que se denominan tributos.

Al cabo de un año calendario, y de acuerdo con los ingresos y gastos, se obtiene un resultado que puede ser positivo (superávit fiscal) o negativo (déficit fiscal).

Si el año fiscal cierra con superávit fiscal el excedente incrementará las reservas del tesoro estatal; si esta situación se repite seguidamente en el futuro habría que analizar la posibilidad de disminuir la carga fiscal sobre la sociedad.

El problema grave se plantea cuando el resultado de las cuentas nacionales arroja déficit fiscal, y más compleja se torna esta situación si esto

---

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Dino Jarah denomina también a los recursos no tributarios de esta manera puesto a que son obtenidos por el Estado mediante el aprovechamiento de su patrimonio.

se convierte en una tendencia en el tiempo.

Es importante analizar los motivos que no permiten obtener un alto nivel de cumplimiento fiscal entre los individuos. El reflejo mensurable de la evasión fiscal es la millonaria pérdida de recursos que dejan de ingresar en las arcas del Estado. En Argentina se estima que un tercio del PBI se genera en la informalidad, que un tercio de los asalariados no están registrados<sup>5</sup> y que la mitad de los trabajadores independientes no declaran su actividad, que la evasión en el IVA (tributo de mayor recaudación nacional) superaría el 20% y que se evade casi la mitad del impuesto a las ganancias.

## **2.- Antecedentes históricos**

### **2.1- Los primeros impuestos<sup>6</sup>**

Desde las primeras sociedades humanas los impuestos fueron aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos y destinados a asuntos ceremoniales y para uso de las clases dominantes.

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Ya en el 2500 A.C. en Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico (prestaciones personales).

Los pueblos antiguos en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. Por ejemplo el Imperio Romano cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió por mucho tiempo que los ciudadanos romanos no pagaran impuestos. También en Roma Augusto instauró un impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales llamado Centésima.

En América los aztecas imponían fuertes cargas a los pueblos vencidos, se pagaban tributos en especie utilizando artículos procesados como telas, que luego fueron sustituidos por moneda, y hay evidencia de la

---

<sup>5</sup> De acuerdo con el INDEC, al cuarto trimestre de 2012 el 34,2% de los asalariados no recibía descuentos jubilatorios.

<sup>6</sup> GIARRIZZO, Victoria y CHELALA, Santiago, Economía de la Evasión, Editorial Edicon (Buenos Aires, 2013), pág. 18.

existencia de un registro (matrícula de tributos).

Los incas en Perú ofrecían lo que producían con sus propias manos al dios rey, que a cambio les daba lo necesario para su subsistencia.

En la antigüedad, la forma de pagar y cobrar tributos no era del todo equitativa y más bien obedecía a situaciones de capricho, mandato divino o sojuzgamiento de un pueblo por otro.

En la edad media los vasallos y siervos tenían que cumplir con dos tipos de contribuciones: prestaciones de servicios personales (como el servicio militar) y otras de tipo económico, liquidables en dinero o en especie; en esta época ya existía un impuesto que gravaba la propiedad territorial. El diezmo formaba parte de los impuestos de la iglesia, y consistía en entregar a ella la décima parte de todo lo producido.

La historia impositiva está marcada por tributos curiosos, arbitrarios y caprichosos. Por ejemplo en el año 69 en Roma se estableció el “Impuesto a la recolección de orina”, una especie de tasa por el uso de baños públicos, lo que fue muy criticado por gravar una necesidad fisiológica. En México en el siglo XVIII hubo un impuesto a los perros que elevó notablemente la tasa de mortalidad canina. Incluso en la actualidad existen estos tipos de impuestos, por ejemplo en Arkansas a partir del 2002 se impuso un impuesto a las personas que decidan tatuarse.

## **2.2 – Evolución histórica en Argentina<sup>7</sup>**

Para analizar la evolución de los impuestos en nuestro país es conveniente diferenciar distintos periodos según sus características particulares.

---

<sup>7</sup> Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas de Buenos Aires, Informe económico de coyuntura, suplemento 120 (Buenos Aires, 2010). Se trata de un informe realizado con motivo de la celebración del Bicentenario acerca de la evolución histórica del sistema tributario a través de los 200 años de historia económica de la Argentina, analizando periodos y sub-periodos.

- Periodo 1810-1852: de Mayo a la Constitución Nacional

En casi todo el siglo XIX, los cambios impositivos estuvieron ligados a los aspectos institucionales. El movimiento de Mayo de 1810 permitió apropiarse los recursos de aduana manejados, junto al resto de las aduanas coloniales de América, desde la metrópoli española con criterio monopólico. El gobierno del Virreinato, hasta entonces, se financiaba a través de una porción de esa recaudación bajo la forma de un subsidio.

A partir de la Revolución de Mayo los recursos aduaneros se convirtieron por más de un siglo en la principal fuente de ingresos públicos. Pero la recaudación fue insuficiente frente a las necesidades de las guerras de independencia, la guerra con Brasil y el bloqueo al puerto por escuadras extranjeras, y el sistemático déficit fue cubierto por la emisión de moneda y el crédito compulsivo.

- Periodo 1853-1890: la formación del Estado

Argentina no sólo no disponía de un mercado interno único, tampoco era una nación. La Constitución Nacional fue el intento de construir ambas dimensiones. A partir de allí la institucionalización efectiva demoró diez años. La principal fuente de recursos era la Aduana, que entre 1852 y 1862 siguió a cargo de Buenos Aires. La falta de recursos en la Confederación hizo que gravara de manera diferenciada las mercancías que <llegaban por el puerto de Buenos Aires respecto de otros puertos.

Luego de las batallas de Pavón y Cepeda, la provincia de Buenos Aires se incorpora a la Confederación y se reforma la Constitución. Se mantiene como fuente principal de recursos de la jurisdicción nacional a los recursos de aduana.

Se formó un mercado común basado en la libre circulación de mercancías (supresión de aduanas interiores y libre navegación de los ríos interiores). También se establecieron los principios de la imposición (límites al poder tributario), y se realizó un esbozo de distribución de potestad fiscal entre Nación y provincias.

A pesar de todos estos avances, los gastos por conflictos internos y externos y el enorme descontrol administrativo generaron una tendencia al déficit permanente. Ya en los '80 los gastos también crecieron al encarar grandes proyectos de obras públicas (ferrocarriles y puertos). El creciente déficit fue financiado con emisión monetaria y crédito público.

- Periodo 1890-1929: la economía agro-exportadora

En este periodo los cambios fueron impulsados por cambios económicos internos e internacionales que marcaron a fuego el sistema impositivo.

Se unificó el mercado interno, se incorporó al país en el mercado mundial y en materia tributaria se crearon los denominados impuestos "internos" por oposición a los de Aduana ("externos"), gracias a lo cual los recursos nacionales crecieron.

El impacto de una gran actividad exportadora que generaba divisas en gran escala junto a recursos nuevos, hicieron posible normalizar el presupuesto y la deuda pública a partir de 1905.

- Periodo 1930-1975: el modelo de sustitución de importaciones

La crisis internacional de 1929 produjo un impacto en gran escala ya que redujo el comercio mundial, y con ello los recursos aduaneros del país, que no pudieron ser compensados por los impuestos internos.

No quedó otra alternativa que un cambio radical en el sistema impositivo. Se implementó un impuesto generalizado sobre los consumos, un impuesto sobre las rentas y aplicó la coparticipación, demás se crearon entes reguladores de la producción y comercialización para distribuir la recaudación nacional, el control de cambios y el banco central.

Las modificaciones definieron las bases impositivas de un nuevo modelo económico que luego se conoció como de "industrialización por sustitución de importaciones" (ISI).

Sin embargo, ya en los '40 las condiciones se habían modificado. El Estado se desarrollaba en gran escala, incluso con excesos, generando un

nivel muy superior de gastos. Por otra parte, el conflicto bélico (1939-1945) produjo un deterioro de los recursos de Aduana. Esta combinación provocó importantes déficit fiscales.

Pero, las mismas condiciones que reducen recursos aduaneros, hacen posible rentas extraordinarias en algunos sectores, derivada de la protección de hecho a la producción nacional, y altos precios para la exportación de alimentos e insumos estratégicos.

En 1949 se creó la Dirección General Impositiva, que se encargaba de la administración de todos los impuestos nacionales. El sistema tributario ganó en progresividad y los niveles de recaudación alcanzaron su cota máxima en el bienio 1950/51.

El gobierno de facto aplicó nuevos instrumentos tributarios orientados al ISI: promoción de la inversión de capitales extranjeros, promoción regional, profundización de la protección arancelaria y reembolsos a exportaciones industriales.

En 1975, un golpe inflacionario provocado por el propio gobierno puso en jaque el modelo vigente. En 1976 un sangriento golpe de Estado eliminó de raíz el modelo ISI.

- Periodo 1976-2001: la apertura de la economía

El proceso militar de 1976 aniquiló a “sangre y fuego” el modelo ISI y algunos de sus efectos sociales tales como el desarrollo de las clases medias y el fortalecimiento sindical.

La nueva política economía consistía básicamente en aplicar un modelo de apertura de la economía. El país quedó a merced del flujo de capitales que produce la volatilidad del mercado financiero internacional. Las prioridades empresarias pasaron desde la faz productiva a la financiera, produciendo un gigantesco reacomodamiento en empresas y bancos que pasaron a depender del crédito externo. Esto, junto la imposibilidad de controlar la mega-inflación colocó a la economía en un estado de hibernación que limitó la recaudación impositiva, creando situaciones fiscales deficitarias.

Pese a todos estos cambios, el esquema básico de imposición se mantuvo y fue una flagrante contradicción. Un cambio tan radical en el modelo económico exigía una adaptación integral del sistema impositivo. Y las consecuencias de no hacerlo comenzaron a aparecer bajo la forma de un deterioro progresivo de la recaudación.

Entre 1984 y 1988 las prioridades del gobierno se orientaron a urgencias derivadas de la crisis de la deuda. El Plan Austral permitió lograr una estabilidad transitoria mejorando la recaudación. Sin embargo esto no duró mucho y comenzó a deteriorarse nuevamente.

En 1989 se produjo el fenómeno conocido como “festival de bonos” y su desenlace: una fuerte devaluación, episodios hiperinflacionarios y situaciones políticas traumáticas. En esas condiciones se implementó nuevamente la “convertibilidad”, muy similar a lo aplicado en la década del 30, que significó llevar las condiciones de apertura al límite. Pero no se modificó el sistema impositivo, seguía siendo básicamente el mismo y planteaba una incompatibilidad latente con la profundización del esquema aperturista.

Las limitaciones de recaudación sometieron a la convertibilidad a un déficit fiscal alto y permanente que por razones teóricas no podría soportar. Si al déficit fiscal sumamos las necesidades de crédito derivadas del déficit externo, estamos ante un caso de “déficit gemelos” permanentes financiado con deuda externa. El sistema era inviable ya que una acumulación de deuda llevaría, de manera inevitable, a un cierre del mercado financiero y al quiebre del modelo. Y la realidad terminó respondiendo a esa teoría.

- Periodo 2002 hasta la actualidad:

El esquema productivo generado al calor del modelo ya no es protegido por prohibiciones, cupos y aranceles. Ahora ese efecto se debía a un tipo de cambio antítesis del vigente en los '90. La recaudación impositiva reaccionó de manera más que proporcional, incluso con el plus de las

retenciones posibilitadas por la devaluación y precios de commodities en alza.

Aunque la recaudación detentó el mayor crecimiento histórico, el modelo ya no reclama como en la convertibilidad “déficit cero” (resultado neutro), ahora el modelo se sostiene mediante un resultado fiscal superavitario, para que junto al superávit externo conforme los “superávit gemelos”. Y superávit fiscal, aun cuando también exige de un fenomenal esfuerzo en materia de gasto público en subsidios.

El superávit fiscal se logró hasta el 2008. En el 2009, los efectos de la crisis financiera produjeron una reducción en términos relativos de la recaudación y un incremento del gasto real. El resultado fue la pérdida del superávit fiscal y debilitamiento del modelo.

Las medidas adoptadas apuntaron a racionalizar algunos aspectos: ajustes en materia técnica, de promoción de actividades, para lograr efectos sociales y de impacto recaudatorio

En conclusión el sistema tributario es un instrumento clave de la política fiscal que junto a la monetaria, cambiaria y de ingresos resume la globalidad de los instrumentos de política económica, y por ende el instrumento tributario debería ser funcional al modelo global. La doctrina tributaria conoce esto como el diseño de un “sistema tributario racional”.

Pero en Argentina, en lugar de aprovechar las experiencias históricas y de implementar un sistema tributario racional, se produce una mera yuxtaposición de tributos que pertenecen a raíces doctrinarias, objetivos y coyunturas diferentes, y su incesante modificación no permite su corrección en el largo plazo. Estamos en presencia, no de un sistema, sino de un mero “régimen tributario” de alta heterogeneidad.

Estos antecedentes nos llevan a la conclusión que el debate debería orientarse a una reforma tributaria integral aunque luego se implemente en etapas y de manera paulatina. Sin embargo, observamos que todo el debate tributario es absorbido por la cuestión de la presión fiscal. Y

por esa vía nos encaminamos hacia el callejón sin salida de los falsos problemas.

### **2.3- La evasión a través del tiempo**

La evasión fiscal es un problema tan viejo como el origen mismo de los impuestos. Ha convivido con el hombre desde que las sociedades comenzaron a organizarse y no distingue naciones, clases sociales, sectores económicos ni religiones.

Los orígenes de la evasión nos remontan a dos argumentos que marcaron los conflictos y rebeliones fiscales. El primer argumento está relacionado con la naturaleza de los tributos, con el porqué de su existencia, con su legitimidad. Éste tema ya fue tratado en muchas oportunidades, las sociedades modernas comprenden y aprueban la importancia de los impuestos para su funcionamiento. Los estados tienen la obligación de proveer a la sociedad un conjunto de bienes y servicios de acceso universal destinados a mejorar el desarrollo, el bienestar y la distribución de la riqueza, y esto sería imposible sin la intervención de la mano “invisible” del Estado.

El segundo argumento está relacionado con las nociones de justicia y equidad, la legitimidad de cada impuesto, la magnitud de sus tasas y su alcance, quién, cuándo y cuánto debe tributar. Cuando el sujeto fiscal percibe que los impuestos no son justos, que no siempre son bien aplicados y que el gobierno no se comporta como un “buen gobierno” el impuesto se transforma en lo que originariamente se denominó una carga, y la evasión se transforma en una vía de escape.

A lo largo de la historia filósofos, políticos y economistas se sumergieron en reflexiones profundas sobre la evasión, sus causas y los posibles métodos para combatirla. Pero, a pesar de los siglos y siglos de existencia, recién a partir de 1970 los investigadores se lanzaron a la tarea de comprender el comportamiento fiscal de los ciudadanos.

Se desarrollaron una serie de modelos teóricos que analizaban los

cambios esperados en el comportamiento fiscal individual frente a la modificación de un conjunto de variables objetivas. Se argumentaba que la decisión individual de cumplir o evadir impuestos estaba determinada por la utilidad esperada de esa acción, que dependía del ingreso esperado, de la posibilidad de ser descubierto, del monto de la sanción, de la tasa impositiva y de la aversión al riesgo del individuo<sup>8</sup>.

Desde estos enfoques se consideraba que la responsabilidad de la evasión recaía sobre el individuo. La solución era que el Estado debía buscar las combinaciones adecuadas de controles, multas y tasas para inducir un cambio en la actitud de los contribuyentes. Pese a esto la economía informal en el mundo se mantenía o incrementaba, y el enfoque tradicional comenzó a mostrar sus limitaciones.

Esto llevó a que se incorporaran al estudio de la evasión variables subjetivas, que poseían alta capacidad explicativa de diversos aspectos relacionados con las decisiones fiscales individuales. Lo moral, lo social, la culpa, la reputación social, la corrupción estatal, comenzaron a considerarse causas relevantes y comenzaron a aplicarse estudios empíricos, experimentales y de simulación que brindaron nuevas respuestas a los interrogantes sobre el comportamiento fiscal indagando los motivos que llevan al individuo a tomar decisiones.

### **3.- Conceptos y definiciones importantes**

#### **3.1- Los tributos**

Los tributos son ingresos públicos de Derecho Público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de

---

<sup>8</sup> Allingam y Sandmo (1972); Yitzhaki (1974).

vinculación a otros fines.<sup>9</sup>

De la definición dada se desprende que son impuestos coersivamente por el Estado en función a su poder de imperio. Sin embargo esta capacidad no es ilimitada, la Constitución Nacional establece los límites, derechos y garantías que se deben cumplir, como por ejemplo el “principio de legalidad”<sup>10</sup>.

El **sujeto activo** de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El **sujeto pasivo** es el contribuyente, tanto sea persona física como jurídica.

### **3.2– Causa de la obligación tributaria<sup>11</sup>**

Para que un sujeto deba un tributo y otro adquiera una acreencia sobre aquél debe producirse un acontecimiento o evento, denominado “hecho imponible”. En otras palabras, el hecho imponible es el presupuesto de hecho o acto que, acontecido, por disposición de una ley, da nacimiento a una obligación tributaria.<sup>12</sup>

Es decir, para que exista la obligación de pagar un tributo no solo debe existir una ley que lo establezca, sino además producirse un

---

<sup>9</sup> Los Tributos, en Internet [www.wikipedia.org.es](http://www.wikipedia.org.es) (Enero de 2015)

<sup>10</sup> El principio de legalidad en materia tributaria, expresado a través de postulados como “no hay impuesto sin ley”, tuvo su origen en 1215 con la Carta Magna en Inglaterra. En nuestro país se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en los artículos 4º y 75º que indican que todo impuesto, gravamen o contribución debe ser votado por el Congreso, y en el artículo 99 donde se prohíbe expresamente al Poder Ejecutivo dictar decretos de necesidad y urgencia en materia impositiva. El artículo 52 establece además que a la Cámara de Diputados “corresponde exclusivamente la iniciativa de leyes sobre contribuciones.

<sup>11</sup> FENOCHIETTO Ricardo, Economía del Sector Público: Análisis integral de las finanzas públicas y sus efectos, (Buenos Aires, 2006), pág. 293

<sup>12</sup> La ley no puede generar por si sola la obligación, es necesaria la ocurrencia en la vida real del hecho imponible concreto; por otra parte, el hecho imponible no crea por si solo la obligación sino a través de una ley.

determinado hecho que por voluntad de aquélla produzca efectos jurídicos, convirtiendo a un sujeto en acreedor y a otro en deudor.

Los elementos constitutivos del hecho imponible que deben definirse en la ley son los siguientes:

1. **Elemento objetivo:** son los hechos o actos que encuadran en el alcance del gravamen, por ejemplo una venta.

2. **Elemento espacial:** es la delimitación territorial dentro de la cual debe ocurrir el hecho imponible para que surja la obligación tributaria.

3. **Elemento temporal:** los hechos imponibles pueden generarse en forma instantánea o su gestación abarcar un periodo de tiempo.

4. **Cuantificación:** la determinación de la base imponible responde a la necesidad de cuantificar el presupuesto de hecho a fin de aplicar a esa cantidad el porcentaje o escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto a ingresar.

5. **Elemento subjetivo:** es la atribución de la obligación a un sujeto determinado, sujeto pasivo de la obligación tributaria. Este sujeto pasivo puede coincidir o no con quien en definitiva soporta la incidencia económica del tributo.

### 3.3- Clasificación de los recursos tributarios<sup>13</sup>

Los tributos pueden clasificarse en tres grupos:

1. **Tasas:** Son prestaciones en dinero, o excepcionalmente en especie, que el Estado cobra por un bien o servicio determinado e individualizado. Cuando se establece una tasa deben cumplirse dos requisitos: el importe de la misma debe guardar relación con el costo del servicio y además debe identificarse específicamente con el mismo.

2. **Contribuciones especiales:** se trata de tributos por medio de los cuales quien los paga ha de recibir un beneficio perfectamente individualizado, que se traduce, de alguna manera, en el incremento de su

---

<sup>13</sup> Ídem nota 11, pág. 295.

patrimonio.

3. **Impuestos:** constituyen la principal fuente de recursos de los Estados. Son tributos que se establecen a los ciudadanos considerando alguna medida de su capacidad contributiva o del beneficio que han de recibir, cuyo destino son las rentas generales sin asignación específica. Es decir se aporta con destino a un “fondo común” a través del cual se han de financiar bienes indivisibles (por ejemplo seguridad, defensa, etc.). Dentro los impuestos podemos hacer una distinción:

a).Impuestos directos: No existe posibilidad de traslación. Ej. Bienes personales, inmobiliarios, automotores, ganancias, etc.

b).Impuestos indirectos: Si existe posibilidad de traslación. Ej. IVA, sellos, etc.

#### **4.- Breve descripción del sistema tributario argentino**

El sistema tributario argentino es complejo y diverso, lo que dificulta al contribuyente a comprender el sentido de cada tributo. Hay vigentes más de 80 impuestos diferentes, cada uno con sus normativas propias y a menudo superposiciones.

Los recursos tributarios se dividen en tres niveles: los que recauda el Estado, los que recaudan las provincias y los que recaudan los municipios.

Los recursos nacionales son recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que coparticipa a las provincias según la Ley de Coparticipación vigente<sup>14</sup>. Existen más de 40 impuestos diferentes a nivel nacional, aunque el 89% de la recaudación se concentra tan solo en seis de ellos. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el que más aporta al Estado Nacional, representando el 29% de la recaudación. Le siguen Ganancias (20%), las contribuciones patronales (14%), los derechos de exportación (10%) y aportes personales (9,5%).

---

<sup>14</sup> La nación se queda aproximadamente con el 52% del total, las provincias con el 47% y el 1% restante responde a Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

En el ámbito provincial los impuestos son recaudados por las direcciones de rentas de cada provincia y una parte de ellos se transfiere a los municipios. Las provincias aplican alrededor de 22 impuestos diferentes. Los más relevantes son Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario y Automotor, que concentran el 95% de su recaudación. El resto lo generan una amplia variedad de tributos que no siempre se repiten en todas las jurisdicciones.

Pero la diversidad impositiva no termina allí. Los municipios del país generan sus propios recursos aplicando una serie de tributos específicos. Se los denominó originariamente tasas, porque su objetivo es compensar al Estado por la prestación de alguna actividad específica, como el barrido de veredas o el alumbrado público. Actualmente en cada municipio del país hay más de 20 tasas y contribuciones diferentes de las que obtienen aproximadamente el 35% de su financiamiento.

Posiblemente tantos impuestos sea un exceso, sobre todo cuando esas cargas se superponen, como sucede con Ingresos Brutos, que es un tributo provincial, pero que muchas ciudades están aplicando imposiciones similares sobre las ventas de carácter municipal.

Se puede observar que el sistema tributario argentino se caracteriza por su espíritu regresivo, inequitativo y complejo. El reparto de potestades en los diferentes niveles de gobierno genera ineficiencias en cómo se recauda, en cómo se distribuye esa recaudación y superposiciones de impuestos. Mientras tanto la complejidad normativa dificulta al pequeño contribuyente a cumplir con sus obligaciones sin la ayuda de un profesional (contador público), otorgando oportunidades a los grandes contribuyentes a que con la ayuda de profesionales especializados puedan encontrar recovecos legales para eludir sus obligaciones.

## **CAPITULO II**

### **EVASION Y ELUSION FISCAL**

**Sumario:** 1.- Concepto de Evasión Fiscal 2.- La Elusión Fiscal  
3.- Ingeniería fiscal al servicio de la elusión 4.- La  
planificación fiscal

#### **1.- Concepto de evasión fiscal**

Para poder determinar qué es la evasión tributaria hay que tener en cuenta que existen diferentes perspectivas para formular su concepto. Las distintas acepciones no sólo surgen por diferencias semánticas; sino por los distintos enfoques con los que se la puede definir. Según Claudio Pita<sup>15</sup> desde un ángulo estrictamente jurídico, se vería a la evasión tributaria como un fenómeno atinente al ilícito tributario, si se observara desde un enfoque financiero significaría una pérdida de recursos por parte del Estado, si se la examinara desde el punto de vista de un administrador se la interpretaría como una forma de comprometer su propia eficiencia y desde un encuadre social, se la entendería como un desinterés por la propia comunidad.

Al examinar distintas definiciones doctrinarias de la evasión

---

<sup>15</sup> Claudio Pita, miembro de la Escuela Interamericana de Administración Pública.

tributaria se pueden encontrar diferencias notorias en relación a los distintos supuestos que se pretenden encuadrar dentro de su concepto.

Por un lado, se considera a la evasión como toda acción u omisión tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de una obligación tributaria, comprendiendo tanto hechos lícitos como ilícitos. Se estima que incluye diversas especies que pueden caracterizarse de la siguiente manera:

- Abstención de incidencia: cuando el sujeto del impuesto deja de practicar actos de los que surgen obligaciones tributarias, y no lo hace violando la ley.

- Transferencias económicas: se da por una dislocación económica del tributo del contribuyente de derecho hacia el de hecho, la cual tampoco sería ilícita.

- Evasión por inacción: esta puede ser intencional, ya sea por una inacción consciente y voluntaria, o sin intención, producto de la ignorancia del contribuyente y de la complejidad del tributo.

- Evasión ilícita: se trata de la evasión clásica, conceptuada como la acción consciente y voluntaria del deudor por medio de ilícitos para eliminar, reducir o retardar el cumplimiento del tributo, operando como un fraude o como simulación.

- Evasión lícita: se concreta con la acción tendiente a alejar, reducir o postergar la realización del hecho generador por medio de procesos lícitos.

Por otro lado, otra corriente de pensamiento define a la evasión tributaria como la situación en que una persona, infringiendo la ley, deja de pagar todo o parte del impuesto al que está obligado, ya sea por oposición abierta al pago, por medio de la ocultación del presupuesto factico, la disimulación o la deformación de la base imponible, entre otros. Son muchos los autores que se adhieren a esta línea de pensamiento.

En conclusión se puede decir que existe una divergencia de carácter terminológico, ya que todos reconocen la existencia de los medio

lícitos y de los ilícitos para evitar el pago. Dentro de los primeros, quienes incluyen ambos términos, establecen luego una subdivisión entre la evasión legal o lícita y la evasión ilegal o ilícita. Y el segundo grupo excluye los supuestos que se alcanzan por medios lícitos, denominándolos elisión o elusión, considerándose como un procedimiento legítimo por el cual se economizan impuestos.

Al analizar el concepto de evasión desde el punto de vista de la Administración Tributaria<sup>16</sup> se debe partir de que en la aplicación de un sistema tributario se pueden identificar tres causas principales de erosión de su potencial recaudatorio: los gastos tributarios, la elusión y la evasión.

Los gastos tributarios son medidas que se adoptan para cumplir con los objetivos de la política económica utilizando la política tributaria como medio, como por ejemplo las exenciones y deducciones. En este caso la función del administrador puede considerarse como de asesoramiento para establecer o ajustar la normativa de aplicación de medidas de fomento, a fin de evitar que tales medidas puedan venir a constituirse en un vehículo que facilite la evasión tributaria.

La elusión, por su parte, también excede las posibilidades de actuación de la Administración Tributaria. La importancia que tenga la misma en la disminución de la recaudación se debe a dos factores: por un lado las deficiencias técnicas de la legislación y por el otro los criterios de interpretación admitidos. La Administración Tributaria solo puede promover que se realicen ajustes en la legislación que impidan la elusión siguiendo de cerca y descubriendo las nuevas estrategias para que, sin violar la ley, se disminuya el tributo.

En cuanto a la evasión, a diferencia de las anteriores, representa un índice de desempeño de la Administración Tributaria cualquiera sea la causa que la genere, en tal razón su participación en el combate de ella tiene que

---

<sup>16</sup> PITA, Claudino, Concepto de Evasión Tributaria", XVI Asamblea General del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (Paraguay, 1985), pág. 143.

extenderse a acciones preventivas, identificatorias y primitivas.

El Régimen Penal Tributario incluye a la evasión dentro de los delitos tributarios, diferenciando entre la evasión simple y evasión agravada. La evasión simple<sup>17</sup> es la que tipifica a la acción u omisión del obligado por medio de la cual evade total o parcialmente el pago de sus tributos al Fisco, siempre que el monto evadido supere los \$100.000.- por cada tributo y por cada ejercicio anual. Por su parte, la evasión agravada<sup>18</sup> se verifica con el cumplimiento de cualquier da tres supuestos: cuando la evasión supere el millón de pesos (\$1.000.000.-), si intervienen personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido supere los \$200.000.-, o bien cuando el obligado utilice fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones u otros beneficios fiscales evadiendo un monto superior a \$200.000.-.

## **2.- La Elusión Fiscal**

No existe doctrinariamente un concepto unívoco respecto a qué se considera elusión fiscal.

Importantes doctrinarios consideran la elusión como una acción lícita tendiente a lograr la no concreción del hecho imponible. Así por ejemplo se la puede definir como la acción individual en procesos lícitos, tendiente a alejar, reducir o postergar la realización del hecho generador del tributo; o bien, como la utilización de medios jurídicos lícitos para procurar disminuir o eliminar la carga tributaria. Estos medios lícitos utilizados necesariamente deben estar fuera del ámbito de la normativa penal, puesto que se trata de medios jurídicamente irreprochables.

Otra postura doctrinaria considera a la elusión fiscal como una conducta antijurídica, consistente en eludir la obligación tributaria mediante el uso de formas jurídicas inadecuadas para los fines económicos de las partes,

---

<sup>17</sup> Ley 24.769, (Ley Penal Tributaria), Art. 1.

<sup>18</sup> *Ibidem*, Art. 2.

reservando el término “economía de opción”, al empleo no abusivo de formas jurídicas.

Más allá de la diferenciación terminológica, lo importante es clarificar cuándo el uso de formas jurídicas inapropiadas es considerado ilícito tributario. Las administraciones tributarias realizaron y realizan numerosos congresos, estudios y análisis abocados a equiparar prácticamente las conductas elusivas a las evasivas, con el fin de facilitar al organismo recaudador la persecución del fraude.

Para la mayoría de la doctrina, la elusión fiscal constituye una especie de evasión fiscal. Pero esto también puede considerarse precisamente al revés: se pueden eludir un tributo de dos maneras: de forma lícita (elusión propiamente dicha) y de forma ilícita (evasión). Es por ello que debe deducirse necesariamente que es la evasión la especie y la elusión el género.

El alcance interpretativo a las normas infraccionales que prevén el abuso de formas jurídicas como nuestro ordenamiento legal tributario, no puede ser otro que admitir como principio general que son actos lícitos, las formas jurídicas del derecho privado empleadas por los contribuyentes, aunque ellas tiendan a evitar o aliviar las consecuencias tributarias.

Hace ya más 40 años, sin entrar en farragosas cuestiones terminológicas, el Dr. Giuliani Fonrouge enseñaba que para que la elusión fiscal pueda significar actitud punible, no basta el uso de formas o estructuras jurídicas “manifiestamente inapropiadas”, sino que es menester inexcusablemente, que el sujeto haya tenido la intención de evitar la justa imposición, según razonable apreciación. De manera que las tres condiciones de la punibilidad del proceder, son: el uso de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas, la intención o propósito deliberado de disminuir la carga tributaria y la razonabilidad en la apreciación del factor subjetivo.

La Elusión Tributaria se diferencia de la evasión tributaria porque el uso de ciertos tecnicismos legales le otorga absoluta legitimidad, para efectos jurídicos. No obstante, se discute sobre la legalidad de dichos actos, puesto que, en la mayoría de los casos, el aprovechamiento de subterfugios legales se lo hace en forma maliciosa y con miras a no pagar tributos o pagarlos en forma disminuida, perjudicando en esta forma al estado, por ello, hay quienes afirman que estas conductas destinadas a rebajarse los impuestos pueden ser consideradas delictivas, si la propia Ley Tributaria consigue tipificar a la Elusión Tributaria y le imponga las sanciones que castiguen esta conducta como hecho punible.<sup>19</sup>

### **3.- Ingeniería fiscal al servicio de la elusión**<sup>20</sup>

Decir que combatir la evasión es tarea compleja no es para nada novedoso. Pero más difícil se vuelve a medida que se la deja crecer, porque se convierte en un campo de estudio en sí mismo, con profesionales y especialistas dedicados a encontrar las formas más eficientes para llevar a cabo esa acción.

La ingeniería fiscal para eludir el pago de obligaciones no solo se ha vuelto compleja si no que se ha generalizado. Según la AFIP el 60% de las exportaciones del país se realizan a través de “paraísos fiscales”<sup>21</sup>.

El negocio de la elusión es auspiciado por grandes empresas y estudios contables, muchos de ellos de prestigio internacional. En 2005 AFIP realizó un relevamiento de este tipo de empresas, y encontró que muchas empresas de renombre internacional ofrecen como servicio el sacar ventaja de los blancos en la legislación. Un recorrido por internet permite detectar

---

<sup>19</sup> BONZON RAFART, Juan, La Elusión Tributaria, Asociación Argentina de Estudios Fiscales (Buenos Aires, 2003), pág. 53.

<sup>20</sup> GIARRIZZO, Victoria y CHELALA, Santiago, Economía de la Evasión, Editorial Edicon (Buenos Aires, 2013), pág. 28.

<sup>21</sup> Las Islas Cayman es la vía más frecuente con el 30% de las exportaciones que eluden el pago de impuestos, seguidas por las Bahamas con el 24%, Panamá (16%), Islas Virgenes (10%), Liechtenstein (7%) y Hong Kong (2%)

gran cantidad de sitios en todos los idiomas dedicados a brindar servicios vinculados a la elusión de impuestos.

#### **4.- La planificación fiscal**

Argentina es un país federal dividido en provincias, las que a su vez se encuentran divididas en municipios. La facultad de imponer impuestos y tasas emana de la Constitución Nacional, y dada esta división del territorio, esta potestad puede ser nacional, provincial o municipal, con ciertas limitaciones atinentes a lo que cada jurisdicción puede gravar.

A su vez, dentro del sistema tributario argentino, se pueden encontrar distintos tipos de impuestos: impuestos al consumo (como el Impuesto al Valor Agregado en el ámbito nacional o el Impuesto a los Ingresos Brutos que se aplica en la mayoría de las provincias); impuestos patrimoniales (Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, entre otros) e impuestos a los movimientos de bienes (por ejemplo el Impuesto a la transferencia de Inmuebles)

Todo esto torna a nuestro sistema tributario un sistema muy complejo, y si bien en la norma estricta puede considerarse progresivo, en la realidad es regresivo, ya que los tributos con mayor recaudación no son otros que los impuestos al consumo.

La Planificación Fiscal o Tax Planning consiste en la evaluación de alternativas y en la elección de formas jurídicas más convenientes para reducir el impacto fiscal sobre un hecho o conjunto de hechos, buscando viabilizar o tornar más rentable un negocio.

Es importante recalcar que no se trata de obtener un ahorro fiscal a través de maniobras ilícitas, si no de utilizar las normas tributarias más favorables respetando la realidad económica de cada operación. Si esto ocurriera se estaría vulnerando el principio de realidad económica establecido en la Ley de Procedimiento Fiscal.

Dada esta definición se puede observar que la planificación fiscal se

encuentra limitada por lo siguiente:

a) Limites subjetivos:

- Fraude de ley: se presenta cuando se utiliza una norma de cobertura y se defrauda la norma aplicable.

- Abuso de derecho: por ejemplo el abuso de la personalidad jurídica.

- Simulación: se simula un negocio mediante la disimulación de otro.

- Fraude: es la maquinación fraudulenta con perjuicio de los intereses fiscales, hay alteración de la verdad o engaño.

b) Limites objetivos: medidas anti-elusión y/o anti-evasión.

## **CAPITULO III**

### **LA EVASION FISCAL COMO DELITO PENAL**

**Sumario:** 1.- Derecho penal tributario 1.1.- Bien Jurídico Tutelado  
1.2.- Principios constitucionales aplicables al Derecho Penal Tributario 2.- Ley Penal Tributaria N° 26.735 3.- Fases de la evasión de impuestos 4.1.- El ilícito fiscal 5.- Figuras penales de la Evasión Fiscal 5.1-Sanciones Penales 5.2.- Evasión simple 5.3-Evasión agravada 5.4-Aprovechamiento indebido de recursos 5.5-Apropiación indebida.

#### **1.- Derecho Penal Tributario**

Cuando hablamos de Derecho Penal Tributario, nos encontramos ante una disciplina del derecho que presenta aristas muy especiales que, consecuentemente, genera dificultades importantes cuando nos adentramos a su estudio.

La expresión Derecho Penal Tributario no se refiere a normas tipificadas en el Código Penal, si no más bien a delitos e infracciones descriptas en normas especiales a las que les son aplicables principios constitucionales<sup>22</sup> relativos al derecho penal de fondo y procesal penal, así como los principios generales que emanan de la legislación penal genérica,

---

<sup>22</sup> GARCIA BELSUNCE, Horacio, Derecho Tributario Penal, Ed. Depalma (Buenos Aires, 1985), pág. 49.

salvo que expresamente la normativa penal tributaria exprese lo contrario<sup>23</sup>. Entonces, el Derecho Penal Tributario es parte integrante del Derecho Penal común.

Para hablar de derecho penal tributario, cabe hacer una diferenciación entre este y el derecho tributario penal, ya que las disciplinas de ambos tienen fundamentos distintos.

El Derecho Penal se refiere a un Derecho de Garantías, por eso, al hablar de derecho penal tributario estamos haciendo referencia a las garantías penales en materia tributaria sancionatoria. Mientras que el derecho tributario es un derecho de exorbitancia del Estado frente al ciudadano, convertido en un mero contribuyente de la función recaudadora del Estado, así el derecho tributario penal se refiere a la exorbitancia del Estado más una cierta presión penal.

Según la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “las infracciones y sanciones tributarias integran el derecho penal especial y les son aplicables las disposiciones generales del Código Penal, salvo disposición expresa o implícita en contrario”. Más allá de la denominación, es importante destacar que ambas integran la esfera del derecho público.

### **1.1.- El Bien Jurídico Tutelado**

El bien jurídico es la entidad, preexistente a la actividad creadora del legislador, tutelada por la norma legal y cuya lesión o puesta en peligro es necesaria para la aparición del ilícito. Delimitar con claridad los contornos del bien jurídico tutelado es vital, pues el mismo se convierte en “piedra angular” para la interpretación de la norma penal, dirigida a proteger a la sociedad.

Las normas de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 como las de la Ley Penal Tributaria y Previsional N° 24.769, tienen un mismo bien

---

<sup>23</sup> Según el art. 4º del Código Penal de la República Argentina: “Las disposiciones generales del presente Código se aplicarán a todos los delitos previstos por leyes especiales, en cuanto éstas no dispusieran lo contrario”..., 1993, pág.404; entre otros.

jurídico tutelado, que es la Hacienda Pública, entendida esta como la actividad financiera que desarrolla el Estado a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente a los egresos que debe afrontar para cumplir con los objetivos que le vienen impuestos por la normativa constitucional.

Pero para que se dé una efectiva afectación del bien jurídico, la misma no basta con que sea potencial, sino que es necesaria la existencia de un peligro concreto<sup>24</sup>; motivo por cual resulta inaceptable aplicar la sanción en supuestos de peligro abstracto<sup>25</sup>.

## **1.2.- Principios constitucionales aplicables al Derecho Penal Tributario**

Los principios jurídicos del Derecho Penal que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Nacional, como ya señaláramos, son aplicables al derecho tributario sancionador.

Esos principios que emanan de la Carta Magna son rectores de todo el ordenamiento penal, pues como éste constituye una legislación inferior a aquella, su normativa debe ajustarse a la misma.

Principio de Culpabilidad: emana del art. 18 de la Constitución Nacional según el cual toda persona para que pueda ser sancionada, debe conocer exactamente cuál es la conducta permitida y cual la prohibida por el ordenamiento jurídico antes de la realización del hecho ilícito que da origen a la sanción, pues sólo de esa manera los individuos pueden adecuar sus conductas a lo prescripto por la ley. Para ello es necesario que la ley sea previa al hecho que motiva el procesamiento del sujeto que lo realizó.

---

<sup>24</sup> Lo que se intenta es acentuar la protección del bien jurídico, puniendo a aquellas conductas que sólo importen un peligro para aquél, siempre que sean ejecutados con conocimiento real de las situaciones y una dirección subjetiva dolosa en el camino de producir resultados o consecuencias dañosas.

<sup>25</sup> Son aquellas conductas que son sancionadas independientemente del hecho de que constituyan una lesión destructiva de un bien jurídico, y hasta prescindiendo de que pongan en peligro concreto ese bien.

Principio de nulla poena sine culpa: también surge del artículo 18. Esta máxima implica que ninguna persona puede ser condenada por una acción llevada a cabo, cuando no obró, al menos, culposamente. Como se sabe, el principio de culpabilidad es el criterio determinante para conocer si un acto merece reproche, pues para que un sujeto pasivo pueda ser sancionado es necesario que sea objetiva y subjetivamente responsable. En materia penal tributaria no se presume la culpa, sino la inocencia, y que, como consecuencia de ello, el acusante o querellante debe probar la culpabilidad del imputado<sup>26</sup>.

Principio de inocencia: se presume inocente a toda persona de inocente hasta tanto se demuestre lo contrario, por lo cual nadie puede ser penado hasta que en un juicio se demuestre su culpabilidad.

Principio de non bis ídem: impide la múltiple persecución penal, la cual se da cuando existe identidad de la persona perseguida e identidad del objeto de la persecución. Para que se dé esto último, todas las imputaciones deben tener por objeto el mismo comportamiento atribuido a la misma persona.

## **2.- Ley Penal Tributaria N°26.735**

La ley 26.735 ha sido aprobada por el Congreso de la Nación el 22 de Diciembre de 2012 e introduce importantes modificaciones al texto de la ley penal tributaria N° 24.769.

Al analizar la naturaleza de las infracciones fiscales, encontramos históricamente dos posturas doctrinarias opuestas: las que ven en ellas "delitos" y las que sólo consideran que se trata de "contravenciones".

La distinción tiene gran importancia, primero, por la aplicación a los delitos de los preceptos rectores del derecho penal criminal. El segundo, está referido a la potestad que en nuestro país tienen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer figuras delictivas y sus

---

<sup>26</sup> Ob. Cit., pág. 207.

correlativas sanciones. La Nación tiene la facultad de dictar, entre otros, el Código Penal, legislando entonces sobre la figura de delitos; mientras que queda reservado en las provincias aún el poder de policía para sancionar las infracciones.

Otro punto importante de la nueva ley es que se exime de responsabilidad penal a quien regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada.

La nueva ley penal tributaria elevó los topes a partir de los cuales se configura el delito. En este punto es importante destacar que, según el principio de legalidad no es posible la aplicación retroactiva de las disposiciones de una nueva ley. Sin embargo existe una excepción: si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. La Ley más benigna no es sólo la que desincrimina o la que establece una pena menor, puede tratarse de una nueva causa de justificación, de una nueva causal de inculpabilidad, de un menor plazo de prescripción, de una distinta clase de pena, etc. Esta excepción se aplica en el ámbito del Derecho Penal Tributario.

La denuncia de un ilícito fiscal puede ser realizada por el organismo recaudador propiamente dicho o bien por terceros.

En los casos en los que la denuncia es realizada por el organismo recaudador el mismo debe dictar una determinación de oficio de la deuda tributaria. Si no corresponde la determinación administrativa de la deuda, una vez que existe la convicción de la existencia del delito se realiza la correspondiente denuncia.

Mientras que, por su parte, cuando la denuncia sea realizada por terceros el juez debe remitir los antecedentes al organismo recaudador para que inicie la verificación y determinación de la deuda. Posee un plazo de 90

días prorrogables a pedido del ente administrador para llevar a cabo lo indicado en el ítem anterior<sup>27</sup>.

La Ley subordina la acción penal a la determinación de oficio del impuesto evadido, sin importar que esa decisión de AFIP hubiese sido recurrida. Esto permite por un lado que el juez cuente con elementos suficientes que le otorguen seguridad respecto de la existencia de la deuda y por el otro que el contribuyente aporte a AFIP toda la documentación y datos necesarios para controlar esa determinación y limitar el poder del organismo recaudador.

### **3.- Fases de la evasión de impuestos**

La evasión de impuestos tiene dos fases que pueden presentarse contemporáneamente, o en tiempos distintos:

1. Faz activa: se incurre en ardid o engaño, que deben existir para que se configure el delito, puesto que la mera omisión de pagar el impuesto declarado o registrado en la documentación contable no configura delito.

2. Faz negativa: aun en el caso en que se haya actuado con ardid o engaño, ya sea mediante la presentación de declaraciones juradas falsas o el empleo de documentación apócrifa, el delito tampoco se consuma si a la fecha de vencimiento de la obligación el contribuyente abona lo que realmente le corresponde tributar. Por ello se dice que la evasión de impuestos se trata de un delito de resultados, porque es necesario una lesión real al fisco.

En cuanto al momento de configuración del delito es importante determinar la fecha a partir de la cual comienza a computarse la prescripción, y dependerá del tipo de impuesto de que se trate, por ejemplo:

- En el Impuesto a las Ganancias existen dos posiciones al respecto: por un lado el momento de exteriorización del ardid o engaño, que

---

<sup>27</sup> ORGEIRA, José María y TELLAS, Adrián, Conferencia Sobre Derecho Penal Tributario, en Internet [www.orgira.com.ar](http://www.orgira.com.ar)

muchas veces puede suceder antes del vencimiento (por ejemplo la presentación de la declaración jurada inexacta), o bien el vencimiento del pago del impuesto que omitió abonarse. No interesa a los fines de la comisión del delito ni de la prescripción el hecho de que la declaración jurada haya sido presentada fuera de término o que se hayan presentado declaraciones juradas rectificativas con posterioridad. No obstante, existe la jurisprudencia demuestra una inclinación a la segunda posición.

- En el Impuesto al Valor Agregado la situación se asemeja al punto anterior diferenciándose solo en que el periodo del impuesto es mensual. El delito se comete solo en los meses a que correspondan las maniobras ardidosas o engañosas y la jurisprudencia mayoritaria sostiene que hay que tomar como punto de partida, la fecha de vencimiento de la última posición mensual de IVA del ejercicio anual correspondiente

#### **4. Ilícito fiscal**

Podemos definir al ilícito fiscal como cualquier tipo de comportamiento o conducta realizada por personas con violación a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Fiscales, que puedan ser tomadas como motivo de vinculación con esas personas que frente al Fisco resultarían ser sujetos pasivos de la relación fiscal.

Este incumplimiento impositivo genera efectos patrimoniales negativos no solo al Estado, por la baja en la recaudación, sino también a los sujetos que cumplen con sus obligaciones, ya que el “ahorro” que genera el incumplimiento va a dejar mejor posicionado al evasor frente a quienes regularmente cumplen con sus obligaciones tributarias, ya que la disponibilidad de ese dinero no aportado le permite ubicarse frente a sus pares con una ventaja económica, provocando un efecto erosivo a las empresas de su sector, concretándose paulatinamente una situación de monopolio u oligopolio, trayendo perjuicio para la sociedad en su conjunto.

## 5.- Figuras Penales de Evasión Fiscal

### 5.1-Sanciones Penales

Las sanciones penales a los delitos expuestos en la ley, se explican en los capítulos 1 a 12 de la misma:

	<b>Delito</b>	<b>Pena prevista</b>
Rt 1	Evasión Simple	De dos a seis años de prisión.
Rt 2	Evasión Agravada	De tres años y seis meses a 9 años de prisión.
Rt 3	Aprovechamiento indebido de recursos	De tres años y seis meses a 9 años de prisión.
Rt 4	Obtención fraudulenta de beneficios fiscales.	De uno a seis años de prisión.
Rt 5	Apropiación indebida de tributos	De dos a seis años de prisión.
Rt 6	Evasión simple de recursos de la seguridad social	De dos a seis años de prisión.
Rt 7	Evasión agravada de recursos de la seguridad social	De tres años y seis meses a nueve años de prisión
Rt 8	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social	De dos a seis años de prisión
Rt 9	Insolvencia fiscal fraudulenta.	De dos a seis años de prisión
Rt 10	Simulación dolosa de pago.	De dos a seis años de prisión
Rt 12	Alteración dolosa de registros.	De dos a seis años de prisión

### 5.2- Evasión simple

La acción típica en este delito consiste en evadir total o parcialmente el pago de tributos nacionales y provinciales, siempre que el monto por año y por impuesto supere la suma de \$ 400.000. Por ejemplo: la

evasión del impuesto a las ganancias de un contribuyente por un importe anual de \$ 500.000.

Debe existir una acción u omisión deliberada del contribuyente obligado, quien a través de diversos medios<sup>28</sup> ardidosos o engañosos intenta sustraer del conocimiento del fisco su verdadera capacidad contributiva. Es decir, se exige el dolo directo del autor.

El ardid o engaño significa el astuto despliegue de artilugios con el objeto de conseguir en la víctima una falsa representación de la realidad, intentando provocar un error esencial en el Fisco<sup>29</sup>.

### **5.3- Evasión agravada**

En el caso de que el monto anual de impuesto evadido fuera mayor a \$ 4.000.000, existirá una pena mayor que puede llegar hasta los nueve años. La misma sanción será en los casos que haya evasión de más de \$ 800.000 de impuestos, utilizando la figura de testaferros<sup>30</sup> o utilizando fraudulentamente desgravaciones impositivas. Cabe la misma pena a la utilización de facturas falsas, o vulgarmente conocidas como facturas apócrifas, independientemente -en este caso- el importe evadido por la utilización de ese comprobante.

Se ha puesto mayor énfasis punitivo en el accionar de valerse de un presta-nombre, testaferro u hombre de paja para disimular u ocultar la verdadera identidad del obligado, pues el mismo es más reprochable al ser utilizado para dificultar o evitar las verificaciones correspondientes.

---

<sup>28</sup> Los que enumera la ley u otros, pues la descripción que se hace es meramente enumerativa, aun cuando cualquier conducta podrá subsumirse en las palabras "ardid o engaño". La no presentación de declaración jurada constituirá delito tipificado por este artículo si la intención final es evadir, y no si simplemente se debe a un olvido o descuido.

<sup>29</sup> Esto es así tanto para el artículo bajo comentario, como para las demás normas de la LPTP que recurren a esa figura.

<sup>30</sup> ROMERA, Oscar, La nueva ley penal tributaria: una aproximación, (Buenos Aires, 1997) Tomo II, págs.736 y siguientes.

#### **5.4- Uso indebido de subsidios y beneficios fiscales**

La acción típica consiste en aprovechar indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro tipo de subsidio nacional directo de naturaleza tributaria, siempre que de tal accionar derive la percepción que supere los \$400.000 en un ejercicio anual.

El elemento subjetivo es análogo al de la evasión (Declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño)<sup>31</sup>

Consiste, en definitiva, en inducir al Fisco nacional en error y provocar un desplazamiento patrimonial de éste en favor del delincuente; es decir, obtener en forma ilícita un subsidio.

Exige el dolo directo del autor. El sujeto activo de este delito puede ser cualquier contribuyente que realice estas maniobras para recibir ilegítimamente un subsidio. Obviamente, en este supuesto, estamos frente a un delito de daño concreto, ya que para que se consume el delito debe darse la percepción de una suma superior a \$100.000<sup>32</sup>.

Si se despliega toda la actividad para obtener el beneficio, pero el objetivo no se logra, el ilícito queda en grado de tentativa.

En el caso de la obtención fraudulenta de beneficios fiscales generalmente se materializa por un reconocimiento, certificación, autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro o devolución tributaria al fisco nacional.

Exige dolo directo del autor, no existiendo condición objetiva de punibilidad. No es necesario que el autor perciba efectivamente el beneficio, sino que basta con el solo hecho de poner en práctica el ardid o engaño, por lo cual estamos ante un caso de un delito de peligro concreto, ya que no

---

<sup>31</sup> GARCIA VIZCAINO, Catalina, "Derecho Tributario", 2º edición, Editorial Depalma (Buenos Aires, 2013)

<sup>32</sup> En la anterior ley bastaba para configurar el delito el despliegue de los medios engañosos o ardidosos.

impone el resultado del desplazamiento patrimonial para que se configure el ilícito.<sup>33</sup>

Se trata también de una ley penal en blanco, pues para determinar cuándo corresponde un beneficio fiscal debe recurrirse a la legislación tributaria procesal. El monto de la pena lo hace excarcelable. Este delito puede ser cometido por cualquier persona, sin ninguna condición especial, pues su amplia formulación así lo señala.

## **5.5- Apropiación indebida.**

### **3.5.1. Apropiación indebida de tributos**

Esta norma, en relación a su antecesora, sufre importantes modificaciones, pues sólo se tipifica en la misma la retención de recursos de la seguridad social nacional, no así los provinciales y municipales.

La acción típica consiste en una omisión: no depositar, en forma total o parcial, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo para el ingreso del tributo nacional retenido o percibido.

El importe no depositado debe superar \$10.000 en un mes. Es necesario el dolo directo del agente de retención o percepción<sup>34</sup>, por lo cual, si la falta de depósito se debe a caso fortuito o fuerza mayor, o bien por estar en cesación de pagos, no puede sancionárselo. Para que se configure el delito debe vencer el plazo de diez días sin que se deposite, lo cual ha sido pensado con el objeto de no producir una saturación de actuaciones por incumplimiento de pocos días. La norma anterior no disponía este plazo, sino que la acción se tipificaba vencido el plazo para depositar.

En este supuesto, sólo los agentes de retención o percepción de tributos nacionales pueden ser sujetos activos del delito, con lo cual encontramos otra norma penal en blanco, ya que para determinar quién es

---

<sup>33</sup> Catalina García Vizcaino, Óp. Cit.

<sup>34</sup> Para que pueda configurarse el tipo penal bajo análisis se exige que el sujeto activo debe ser "...en forma clara e inequívoca..." un agente de retención o percepción, cfr. Cám. Nacional en lo Penal Económico, Sala B, del 11-10-97, en Impuestos, tomo LV-C-2792.

agente de retención o percepción y cómo debe éste proceder, debe recurrirse a normas complementarias.

En virtud de la pena, se trata de un delito excarcelable.

### **3.5.2. Apropiación indebida de recursos de la seguridad social**

En este caso también se observa una adaptación de la infracción descrita en el art. 6º, en este supuesto a fin de incriminar la retención de aportes y su no ingreso. Lo que se intenta por medio de esta norma es proteger los importes que deben retener los empleadores en conceptos de aportes a la seguridad social nacional, lo cuales forman parte del salario del trabajador que aquél deduce en cada período de pago para cumplir con su obligación de depósito de los mismos.

No se ha incriminado, según señala Chiara Díaz tal vez por considerar que no reviste tanta gravedad, el incumplir con el depósito de las contribuciones a la seguridad social, siendo que las mismas constituyen una obligación propia de los empleadores que deben aportar con dinero no de los trabajadores, sino propio.

La acción típica consiste en la falta total o parcial de depósito en el órgano que corresponda de las sumas dinerarias que fueron oportunamente retenidas como aportes al Sistema Nacional de Seguridad Social. Pero la acción típica no se produce cuando ya ha vencido el plazo para el depósito, sino que la misma se configura cuando pasados diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha de vencimiento no se hubiera cumplido con la obligación de hacer el depósito, siempre que la suma no aportada supere los \$5.000.

Se requiere el dolo directo del autor<sup>35</sup>, no bastando el dolo eventual o la culpa. No se ha incriminado a los aportes a sistemas de seguridad social provincial municipal o privados.

---

<sup>35</sup> Cfr. CSN, en autos "Lambruschini Pedro Jorge", del 31-10-97, Impuestos, tomo LVI-A, pág. 664, donde sostuvo que no basta la mera comprobación de la situación objetiva, sino

El sujeto activo es todo agente legalmente habilitado para concretar la retención de los aportes mencionados.

---

que es menester la concurrencia del elemento subjetivo, en virtud de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable.

## **CAPITULO IV**

### **LAVADO DE ACTIVOS**

**Sumario:** 1.-Lavado de Dinero 1.1- Implicancias y definiciones 1.2- Modalidades y etapas del lavado de dinero 1.3-Tecnicas de lavado de dinero 1.4-Lavado de dinero y paraísos fiscales 2.- Ley de Lavado de Dinero N° 25.246 2.1-Ley 25.246 2.2-Unidad de Información Financiera 2.3-Sujetos obligados a informar 2.4- Operaciones sospechosas 2.5-El rol de la AFIP frente al lavado de dinero

#### **1.- Lavado de Dinero**

##### **1.1- Implicancias y definiciones**

La técnica del lavado de dinero constituye un medio y a la vez una posibilidad para que el obligado tributario licue el producido del delito de evasión o al menos le otorgue una apariencia de procedencia lícita, asegurándose de esta manera su resultado.

Lo antedicho es así debido a que a través del lavado de dinero generalmente una persona o una organización transforma las ganancias monetarias derivadas de una actividad ilícita en fondos provenientes, aparentemente, de una fuente legal.

Es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas.

No existe una definición única ya que el lavado de dinero puede adoptar múltiples combinaciones.

Definición más difundida: Proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haberse obtenido en forma lícita.

Definición de Interpol: Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas<sup>36</sup>.

## **1.2- Modalidades y Etapas del lavado de Dinero**

La actividad del lavado de dinero presenta dos modalidades distintas: conversión o movimiento:

- Conversión: tiene lugar cuando los productos financieros cambian de una forma a otra, como cuando se compra un giro o un automóvil con ganancias ilícitas; los productos ilícitos originales han cambiado de forma: de dinero en efectivo a un giro o a un automóvil.

- Movimiento: tiene lugar cuando los mismos productos financieros cambian de localidades, como cuando los fondos son transferidos a otra plaza. Aquí existe un punto de contacto con los Paraísos Fiscales.

Para identificar las actividades que pueden ser indicativas de lavado de dinero, es importante entender como ocurre el lavado. El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye tres etapas o fases:

1) colocación: La primera y más vulnerable etapa del Lavado de Dinero es la Colocación. El objetivo es ingresar los fondos ilegales al sistema financiero sin llamar la atención de las instituciones financieras o las agencias de cumplimiento.

2) decantación o estratificación: La segunda etapa del proceso de Lavado de Dinero es el ocultamiento o procesamiento, que implica la

---

<sup>36</sup> Lavado de Activos, en Internet [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)

movilización de fondos en todo el sistema financiero, a menudo en una compleja serie de transacciones para crear confusión y complicar el rastreo documental. Ejemplos de ocultamiento incluyen el cambio de instrumentos monetarios por sumas más pequeñas, o la transferencia cablegráfica o transferencia de fondos a y a través de varias cuentas en una o más instituciones financieras.

3) integración: El objetivo final del proceso de Lavado de Dinero es la integración. Una vez que los fondos están en el sistema financiero, y aislados a través de la etapa de ocultamiento, el paso de integración es utilizado para crear la apariencia de legalidad

Estas etapas constituyen elementos básicos para ayudar a los profesionales en la identificación de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos, y un punto de partida necesario para luego fijar los procedimientos y/o controles que deberán aplicar<sup>37</sup>.

### **1.3- Técnicas de Lavado de Dinero**

Entre las técnicas más comunes de lavado de dinero están:

Trabajo Pitufos: Uno o varios individuos (“pitufos”) realizan múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto periodo de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son estructuradas o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir del cual las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos o utilizados para adquirir otros instrumentos monetarios.

Complicidad de un funcionario u organización: Los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de

---

<sup>37</sup> Un Informe Explica Los Métodos Más Utilizados. Como Eluden Controles Los Lavadores De Dinero, Infobae, edición del jueves 21 de Septiembre de 2006

Transacciones en Efectivo cuando es necesario, o completando CTR<sup>38</sup> falsos. Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

**Mezclar:** En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata justificación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto de negocio legítimo. A menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con transacción, la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

**Compañías de fachada:** Es una entidad que está legítimamente organizada y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad sirve como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada para la operación de lavado de dinero

**Aprovechamiento de las listas de excepciones del CTR:** El lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta abierta en una institución financiera a través de un comercio que ha sido exceptuado de cumplir con los requisitos del CTR. El lavador puede usar listas de excepciones para lavar dinero de una compañía de fachada sin conocimiento de la institución financiera, o las listas pueden ser usadas a través de la abierta complicidad de la institución.

**Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo:** Un lavador de dinero compra bienes tangibles o instrumentos

---

<sup>38</sup> Currency Transaction Reports (Reporte de Transacciones). Se trata de un formulario en el que se declara todo lo relacionado con la transacción en efectivo que se lleva a cabo. Es obligatorio para algunas operaciones.

monetarios con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados, para continuar su actividad ilícita, como método para cambiar la forma del producto, o para mantener su estilo de vida lujoso.

Contrabando de efectivo: El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco u otro vehículo a través de la frontera terrestre. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. También puede estar mezclado con fondos movilizados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, heladeras, hornos, microondas, etcétera) o embalado en contenedores marítimos. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero.

#### **1.4- Lavado de dinero y paraísos fiscales**

Un paraíso fiscal es un país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. Típicamente conviven dos sistemas fiscales diferentes.

Mientras los ciudadanos y empresas residentes en el propio país están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, los extranjeros gozan en la mayoría de los casos de una exención total, o al menos de una reducción considerable de los impuestos que deben pagar. Esto es así siempre y cuando no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal.

Los estados que aplican este tipo de políticas tributarias lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer su economía. En su mayoría se trata de pequeños países que cuentan con pocos recursos naturales o industriales. Difícilmente podrían subsistir de no ser por la boyante industria financiera que crece a la sombra de los capitales extranjeros.

Hasta ahora hemos visto que la principal característica de un paraíso fiscal consiste en una política tributaria favorable a la inversión extranjera. Pero no es ni mucho menos la única, ni tampoco la más importante si buscamos la correlación entre paraísos fiscales y lavado de dinero. Existen una serie de peculiaridades adicionales que hacen que un país pase de ser considerado un simple territorio de baja tributación a un verdadero paraíso fiscal.

Los datos personales de propietarios y accionistas de empresas no figuran en los registros públicos, o bien se permite el empleo de representantes formales.

Existen estrictas normas de secreto bancario. Los datos de los titulares de las cuentas sólo se facilitan a las autoridades si existen evidencias de delitos graves como el terrorismo o el narcotráfico.

No se firman tratados con otros países que conlleven intercambio de información bancaria o fiscal.

Se fomenta la estabilidad política y monetaria. ¿Quién invertiría en un lugar con continuos golpes de estado, guerras o una inflación galopante?

Cuentan con una excelente oferta de servicios legales, contables y de asesoría fiscal.

Suelen disponer de buenas infraestructuras turísticas y de transporte.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> En internet, [www.paraisos-fiscales.info](http://www.paraisos-fiscales.info)

## **2.- Ley de Lavado de Dinero N° 25.246**

### **2.1- Delito de lavado de activos**

La ley N° 25.246 y sus modificatorias entre ellas la reciente Ley N° 26.683 (en adelante en conjunto la Ley), creo el régimen de control y prevención del lavado de activos, el que se tipifica como delito consistente en desarrollar una actividad tendiente a otorgar la apariencia de origen lícito a dinero u otros bienes originados en delitos en los que se hubiera o no participado.

A tal fin la ley modifico el código penal incorporando estos delitos, originalmente como delito de encubrimiento y en la última reforma también como delito autónomo<sup>40</sup>.

### **2.2- La Unidad de Información Financiera**

La ley creo un ente administrativo, la Unidad de Información Financiera (UIF), a fin de dictar normas de aplicación, recopilar información sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero, aplicar sanciones administrativas y efectuar denuncias ante el ministerio Público en los casos que lo ameriten.

Estas facultades, que el legislador considero necesarias para el cumplimiento de su finalidad lo erigen probablemente en el organismo más poderoso de la administración pública en la materia.

### **2.3- Sujetos Obligados a informar**

La ley define una serie de sujetos obligados a los que se delegan las acciones de control para la prevención del lavado de activos, entre los que se encuentran:

- 1). Las entidades financieras de la ley 21.526.

---

<sup>40</sup> DÍAZ, VICENTE O., El Fraude fiscal y el lavado de activos, Practica Profesional, Ediciones La Ley (Buenos Aires, Julio 2011)

- 2). Las entidades que operan en la compra y venta de divisas.
- 3). Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico y todos los intermediarios en la compra u otras operaciones con títulos valores.
- 4). Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes santuarios.
- 5). Las empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.
- 6). Las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el Art. 23 Inc. T) del Código Aduanero (Ley 22.415 y sus modificatorias).
- 7). Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- 8). Todas las personas jurídicas que reciban aportes o donaciones de terceros.

La Ley somete a los sujetos obligados a determinadas obligaciones las que incluyen entre otras:

- a). Las de recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, origen lícito de los fondos y demás datos que en cada caso estipule la UIF, para realizar cualquier actividad de las que tengan por objeto, las que podrán ser obviadas cuando los importes resulten inferiores a los que fije la UIF.
- b). Archivar la información por el tiempo que establezca la UIF.
- C. Informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa independientemente de su importe.
- d). No revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley.
- e). efectuar reportes rutinarios de las operaciones realizadas.

## **2.4- Operaciones sospechosas**

La ley define como “operación sospechosa” a aquella transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también de la idoneidad y experiencia de las personas obligadas a informar, resulte inusual, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

Las personas señaladas en el artículo 20 de la citada ley que se refiere a los obligados a informar, es el que establece el deber de informar cualquier información sospechosa, independientemente de su monto.

La inexistencia de un monto mínimo para informar las operaciones inusuales o sospechosas no se relaciona con la configuración del delito, para lo cual la ley establece que las operaciones en cuestión deben superar el monto de \$50.000,00. Sin embargo, en la fijación de una muestra de auditoría el importe que se puede fijar puede ser distinto. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijara el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

Detectada una operación sospechosa y una vez que el profesional haya concluido las tareas pertinentes para confirmar dicho carácter, deberá reportarla a la UIF dentro de las 48 horas mediante la confección del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) juntamente con un informe conteniendo opinión fundada respecto de la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas y acompañando toda la documentación respaldatoria correspondiente<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> Ley de Lavado de Dinero: ¿Por qué es importante?, en Internet [www.derechoargentino.com.ar](http://www.derechoargentino.com.ar)

El artículo 21 de la Ley de Lavado de Dinero impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella.

Al respecto, el artículo 20 de la citada ley establece que no serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar por dicha ley, las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o contrato.

Así mismo el artículo 18 de la Ley de Lavado de Dinero establece que el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generara responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie<sup>42</sup>.

## **2.5- El rol de la AFIP frente al Lavado de Dinero**

La AFIP tiene la obligación de informar a la UIF sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero en su carácter de organismo de la Administración Pública que ejerce funciones regulatorias, de control y supervisión sobre las actividades económicas.

---

<sup>42</sup> *Ibidem*.

## **CAPITULO V**

### **CAUSAS DE LA EVASION FISCAL**

**Sumario:** 1.- Motivos que inciden en el fenómeno de la evasión 2.- Evasión, sociedad y moral 3.- Acciones gubernamentales que inducen al incumplimiento 3.1.- Planes especiales de cumplimiento fiscal 3.2.- Falta de transparencia en el destino de los fondos públicos 3.3.- Deficiencias en la calidad y cantidad de normas 3.4.- La presión tributaria 3.5.- Inequidad del sistema tributario 3.6.- Regresividad del sistema tributario

#### **1.- Motivos que inciden en el fenómeno de la evasión**

Hay diversos motivos por los cuales los contribuyentes evaden, entre los que encontramos razones de orden económico, psicológico, políticos, administrativos, técnicos, legales, etc.

Según el ejercicio propuesto por el doctor Jaime Vázquez Caro<sup>43</sup> si se pregunta al ciudadano común sobre el porqué de evadir o no pagar impuestos se pueden observar respuestas comunes y repetidas, entre ellas podemos mencionar:

- *“No pago porque no me beneficio”*: esta respuesta está íntimamente ligada con la disconformidad del contribuyente con relación al destino dado a los impuestos por él pagados. El ciudadano integra mentalmente lo que da y lo que recibe por parte de los administradores, es

---

<sup>43</sup> JAIME VÁZQUEZ CARO, XXVII Asamblea General del CIAT, Chile, 1993.

por ello la importancia que tiene en el diseño de todo sistema tributario el equilibrio existente entre ambas variables.

- *“No pago porque los demás no pagan”*: en este caso la respuesta se encuentra fuertemente ligada a la noción de equidad horizontal, que acompaña a todo proceso de imposición de obligaciones. Es responsabilidad de la Administración Tributaria eliminar las desigualdades, con el objetivo de modificar la conciencia negativa de los contribuyentes.

- *“No pago porque es mucho”*: el ciudadano ilegitima el sistema tributario porque el diseño legal del mismo ejerce una presión exagerada sobre la capacidad contributiva del contribuyente, resulta antieconómico. Los ciudadanos, a través de los distintos mecanismos de evasión, constituyen su defensa frente a la actitud insaciable del fisco por recaudar.

- *“No pago porque se roban la plata”*: en este caso el ciudadano demuestra su repudio por el manejo de los fondos públicos, evidentemente es un problema que supera al propio administrador tributario, dado que se percibe una situación de corrupción que él mismo no puede controlar y que debería encontrar solución en las altas esferas del gobierno.

- *“No pago porque no sé cómo hacerlo”*: al momento de cumplir con sus obligaciones es común que el contribuyente se encuentre con dificultades. que tienen origen en distintas situaciones que se generan en la relación entre Administración y contribuyente. Otro problema relacionado con el tema es la desprolijidad en la Administración de la cuenta corriente de los contribuyentes, la incorrecta o tardía imputación de los pagos, etc. La simplificación de los formularios y los distintos mecanismos de presentación creados han contribuido a resolver este problema.

- *“No pago porque intenté hacerlo y no pude”*: este problema tiene cierta vinculación con el punto anterior, se refiere a la complejidad que encuentran los contribuyentes al momento de querer cancelar su obligación fiscal. Este fenómeno en la actualidad no tiene

demasiada incidencia, dado que las Administraciones han comprendido la importancia que tiene facilitar el proceso expandiendo su red de servicios a través de agencias bancarias u organismos oficiales.

- *“No pago porque si me agarran arreglo”*: en esta respuesta se evidencia el reconocimiento social de la corrupción en la Administración Tributaria. Este problema constituye sin lugar a dudas uno de los grandes factores de desmoralización de los contribuyentes cumplidores. Esta compleja situación debe ser atendida por la Administración con herramientas, como el buen diseño de una política de control eficiente sobre los sectores de fiscalización, la incentivación sobre la productividad emergente de dicha área tendiente a lograr disminuir el riesgo de la corrupción.

- *“No pago porque no pasa nada si no pago”*: el contribuyente cuenta con la sensación de impunidad o de tolerancia por parte de la Administración Tributaria; esto puede darse porque las leyes son poco estrictas o bien son estrictas pero con administraciones blandas.

## **2.- Evasión, sociedad y moral**

No se puede desconocer que el fenómeno de la evasión se encuentra ampliamente incidido por los valores personales y sociales de los ciudadanos, como así también por otros factores socioculturales.

Según Castillo López<sup>44</sup>: “El comportamiento del hombre ante el fenómeno tributario no puede predecirse si no se presta la adecuada atención a variables psicosociales, como las ideas, ética, moral, disciplina, lealtad, o políticas; y otras como la conformidad o disconformidad con la actuación del gobierno”.

Puede observarse que en algunos países donde los ciudadanos poseen una amplia capacidad contributiva el grado de incumplimiento es

---

<sup>44</sup>LAMAGRANDE, ALFREDO J., *“Evasión fiscal”*, VII Congreso Tributario, San Martín de los Andes, 1999, pág. 107.

elevado, y esto es aceptado por la sociedad, como algo natural. El individuo no ha tomado conciencia que el incumplimiento atenta contra la vida de su propia sociedad.

### **3.- Acciones gubernamentales que inducen al incumplimiento**

La tarea de administrar un estado no es sencilla, básicamente por la complejidad que significa equilibrar las acciones pertinentes para atender las necesidades de los distintos sectores, minimizando la posibilidad de desproteger algún sector; en muchas situaciones el accionar del gobierno por proteger a un sector implica desproteger a otro.

Debido a la variedad y complejidad de los temas que el estado debe atender, se sacrifican medidas de largo plazo reemplazándolas por medidas de corto plazo que permitan satisfacer la demanda que se debe atender en forma urgente. En determinadas oportunidades se direccionan políticas que atentan contra el buen cumplimiento, motivando indirectamente a los contribuyentes a no cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones.

Algunos de las medidas que desmotivan indirectamente el buen cumplimiento se desarrollan a continuación:

#### **3.1- Planes especiales de cumplimiento fiscal**

En la Argentina por razones de índole recaudatoria se recurre con determinada asiduidad a distintos tipos de medidas tendientes a facilitar el ingreso de tributos adeudados al fisco, por aquellos contribuyentes que por distintas razones no han podido cumplir en tiempo y forma o bien aquellos que directamente no habían expuesto la materia sujeta a imposición por la que debían ingresar los tributos correspondientes.

Es el caso de planes de regularización, generalmente conocidos como “blanqueos”, “presentaciones espontáneas”, “moratorias” o “planes de facilidades de pago”, para el caso de contribuyentes que ya habían exteriorizado su obligación pero la misma se encontraba pendiente de

cancelación. En la Argentina desde 1955 a la fecha se han otorgado cerca de 30 oportunidades de este tipo.

La implementación cíclica de este tipo de medidas provocan escepticismo, descreimiento, desaliento y hasta genera indignación en aquellos contribuyentes que cumplen; además deterioran seriamente la imagen, de eficacia que todo ente recaudador debe reflejar.

El abuso en la utilización de este tipo de medidas impactan seriamente sobre el comportamiento contributivo de la sociedad, incentivando la cultura del “después tendré nuevas oportunidades y quizás más económicas para cumplir”.

La erradicación definitiva de este tipo de políticas tributarias tornaría al sistema tributario en un sistema más justo y equitativo e incentivaría al cumplimiento en tiempo y forma, creando la idea en el contribuyente de que un ordenado cumplimiento fiscal es el mejor negocio (evita multas, intereses, etc.).

### **3.2- Falta de transparencia en el destino de fondos públicos**

La falta de información y transparencia sobre el destino de los fondos públicos constituye una de las causales que explican en cierta medida la existencia del nivel de evasión en nuestro país, deteriorando la predisposición de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

En este punto en particular juega un papel muy importante el presupuesto público de un país, donde se encuentra plasmado como se aplicarán los recursos generados a través de la recaudación, no solo en cuanto a las partidas asignadas para cada una de las áreas que el estado debe cubrir (salud, educación, justicia, etc.), así como la actividad fiscalizadora, procurando el acabado cumplimiento del mismo.

El modo más eficiente para mejorar la percepción que tienen los contribuyentes respecto del gasto público es a través del convencimiento “de que lo que se paga en impuestos vuelve, con gran eficiencia y prontitud, en

forma de bienes y servicios públicos, a quienes necesitan del apoyo estatal”.

### **3.3- Deficiencias en la calidad y cantidad de normas**

Si realizamos un recorrido por la normativa que regula la relación fisco - contribuyente, encontraremos varias falencias en el dictado de nuestra legislación, que impiden interpretar en forma correcta cuál es el tratamiento a dispensar en una determinada situación. Se genera inseguridad en los contribuyentes a la vez que permite realizar un “razonamiento” de las norma a favor del contribuyente.

La situación antes descrita conlleva a frecuentes discusiones administrativas y judiciales, que tienen implícita la generación de un mayor costo.

Por otro lado, un equilibrado sistema tributario debe respetar los principios de certeza y comprensión de las normas tributarias, tanto de las existentes como de aquellas que se creen en el futuro. Nuestro país se caracteriza por tener un alto nivel de velocidad en el que se producen cambios en el sistema tributario, lo q beneficia y facilita tanto a la evasión como a la elución.

Neumark<sup>45</sup> formuló el “principio de certeza en la imposición” o “principio de transparencia tributaria” según el cual las leyes tributarias en sentido lato, es decir, con inclusión de reglamentos, órdenes, circulares, líneas directrices, etc., deben estructurarse de manera que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas, que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes y en los funcionarios de la Administración Tributaria, y con ello la arbitrariedad en la liquidación y recaudación de impuestos.

Las normas tributarias deben ser elaboradas de tal manera que la intención del legislador quede plasmada claramente, facilitando su correcta interpretación.

---

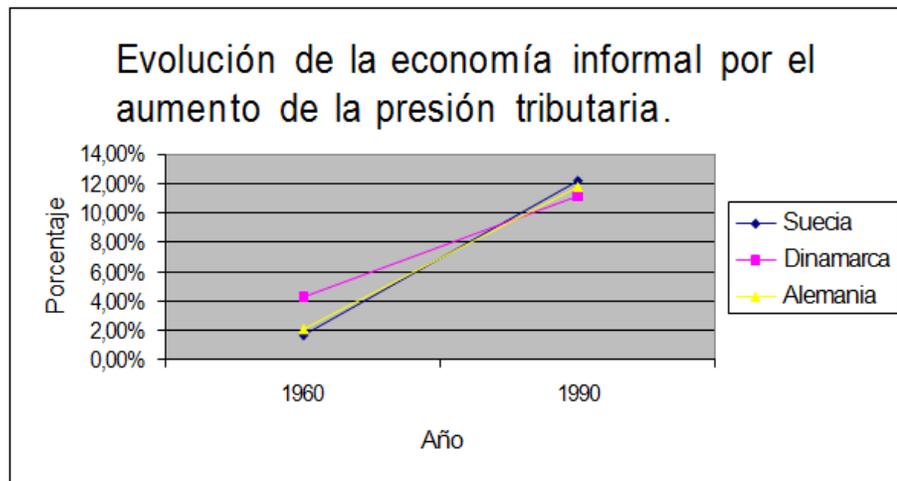
<sup>45</sup> LAMAGRANDE, ALFREDO J., op. cit., 1999, pág.107

La tendencia de los países desarrollados es poder disponer de un sistema fiscal simple, de fácil aplicación y comprensión por el contribuyente, tarea nada sencilla dado que hay que combinar factores económicos, sociales y políticos.

### 3.4- La presión tributaria

Se puede observar como en varios países en donde se ha incrementado la presión tributaria, la economía informal ha tenido un comportamiento lineal, es decir que existe una relación directa entre la presión y los niveles de evasión.

Gráfico I: Evolución de la Economía Informal como consecuencia de un aumento de la presión tributaria.



Fuente: Schneider, F., "The shadow Economic of Western Europe". Economic Affairs IEA, vol. 17 Nº 3. 2009

### 3.5- Inequidad del sistema tributario

La equidad de un sistema tributario constituye uno de los valores más importantes que el mismo pueda tener. En el marco de prestaciones y contraprestaciones, entre estado y habitantes, si el reparto de la carga que

debe asumir cada individuo no es aceptado como justo, el principio fundamental de toda Administración eficiente, perseguir el auto-cumplimiento de los contribuyentes se debilita, pudiendo llegar a extremos que pongan en peligro el sistema.

El contribuyente tratará de evadir la carga impuesta por el estado como medida de protección ante dicha injusticia percibida.

Por otro lado existe una necesidad práctica de que los impuestos sean aceptados por parte del universo de contribuyentes: "...la propiedad más importante de todo impuesto es la capacidad de ser recaudado"<sup>46</sup>.

### **3.6- Regresividad del sistema tributario**

La regresividad es un efecto nocivo de los impuestos al consumo. Se evidencia al relacionar el peso del gravamen soportado por un individuo en relación a su ingreso. Así se puede observar que a mayores ingresos menor es la carga contributiva que recae sobre el individuo<sup>47</sup>.

El fenómeno de la regresividad tributaria de un sistema atenta básicamente a un principio elemental como es el concepto de equidad vertical, entendiéndose por ello que aquellos que mayor capacidad contributiva manifiestan sean los que deban ingresar más impuestos.

---

<sup>46</sup> LAMAGRANDE, ALFREDO J., op. cit., 1999, pág. 108

<sup>47</sup> Apuntes Impuestos II, año 2013

## **CONCLUSIÓN**

La Evasión Fiscal como hemos visto a lo largo del presente trabajo es un fenómeno muy arraigado en nuestra sociedad.

En el Capítulo I hemos abordado temas conceptuales acerca de que es un impuesto, sus orígenes y fundamentos más profundos. Se puede observar que desde sus inicios está marcado en el inconsciente de la gente la caracterización de los mismos como “injustos” o “inequitativos”, sin llegar a comprender su verdadero sentido.

En el Capítulo II ahondamos en el concepto de la Evasión en sí mismo, se identifican las diferencias conceptuales con la Elusión, haciendo referencia también a los métodos utilizados en la Planificación Fiscal.

Por su parte en los Capítulos III y IV nos referimos a la Evasión Fiscal desde el punto de vista legal, abocándonos a qué se considera delito específicamente y al caso particular del Lavado de Activos, tema de gran repercusión en el a actualidad.

Finalmente en el Capítulo V abordamos cuáles son las causales de la evasión, los motivos que llevan al individuo a esquivar su obligación tributaria aún en perjuicio del interés de la comunidad toda.

En conclusión, y una vez realizado este trabajo, consideramos que

el fenómeno de la Evasión Fiscal es para nuestra sociedad y para el mundo entero un problema de gran importancia, ya que impide en numerosos casos la aplicación del sistema impositivo con el verdadero sentido que las leyes y disposiciones vigentes pretenden darle. Torna al sistema impositivo inequitativo e injusto, lo que lleva nuevamente a que se continúe generando más evasión.

A nuestro parecer es fundamental para disminuir este fenómeno la creación en el individuo de una verdadera conciencia ciudadana, fomentar el sentido de pertenencia y de responsabilidad que todos tenemos sobre el mantenimiento de nuestro país, y a través de ello sobre la capacidad de otorgar igualdad a todos los ciudadanos. Solo a través de esto será posible disminuir los márgenes de evasión, y con ello obtener un sistema y un país más igualitario como es que todos exigimos.

## **INDICE BIBLIOGRÁFICO**

### **a) General**

GIULIANI FONROUGE, Carlos M., Derecho Financiero, 9° Edición, Editorial La Ley, (Buenos Aires, 2004), Tomo I.

GIARRIZZO, Victoria y CHELALA, Santiago, Economía de la Evasión, Editorial Edicon (Buenos Aires, 2013).

FENOCHIETTO Ricardo, Economía del Sector Público: Análisis integral de las finanzas públicas y sus efectos, (Buenos Aires, 2006).

GARCIA VIZCAINO, Catalina, "Derecho Tributario", 2° edición, Editorial Depalma (Buenos Aires, 2013)

### **b) Otras publicaciones**

Econolink: [www.econolink.com.ar](http://www.econolink.com.ar) (Febrero 2015)

Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas de Buenos Aires, Informe económico de coyuntura, suplemento 120 (Buenos Aires, 2010).

Wikipedia: [Los Tributos](http://www.wikipedia.org.es), en Internet [www.wikipedia.org.es](http://www.wikipedia.org.es) (Enero de 2015).

BONZON RAFART, Juan, La Elusión Tributaria, Asociación Argentina de Estudios Fiscales (Buenos Aires, 2003).

PITA, Claudino, Concepto de Evasión Tributaria", XVI Asamblea General del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (Paraguay, 1985), pág 143.

Garantías en el Derecho Penal Tributario, en internet: [www.csdabogados.com.ar](http://www.csdabogados.com.ar).

ORGEIRA, Jose María y TELLAS, Adrián, Conferencia Sobre

Derecho Penal Tributario, en Internet [www.orgira.com.ar](http://www.orgira.com.ar)

ROMERA, Oscar, La nueva ley penal tributaria: una aproximación, (Buenos Aires, 1997) Tomo II.

GARCIA BELSUNCE, Horacio, Derecho Tributario Penal, Ed. Depalma (Buenos Aires, 1985), pág. 49.

Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179 (T.O. 1984 actualizado)

Un Informe Explica Los Métodos Más Utilizados. Como Eluden Controles Los Lavadores De Dinero, Infobae, edición del jueves 21 de Septiembre de 2006

Lavado de Activos, en Internet [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)

DÍAZ, VICENTE O., El Fraude fiscal y el lavado de activos, Practica Profesional, Ediciones La Ley (Buenos Aires, Julio 2011)

Ley de Lavado de Dinero: ¿Por qué es importante?, en Internet [www.derechoargentino.com.ar](http://www.derechoargentino.com.ar)

JAIME VÁZQUEZ CARO, XXVII Asamblea General del CIAT, Chile, 1993.

LAMAGRANDE, ALFREDO J., "Evasión fiscal", VII Congreso Tributario, San Martín de los Andes, 1999, pág. 107.

# **INDICE**

	<u>Pág.</u>
<b>Prólogo</b>	1

## **CAPITULO I**

### **Tributos - Generalidades**

1.- Las Finanzas Públicas	3
2.- Antecedentes históricos	6
2-1.- Los primeros impuestos	6
2.2.- Evolución histórica en Argentina	7
2.3.- La evasión a través del tiempo	13
3.- Conceptos y definiciones importantes	14
3.1.- Los tributos	14
3.2.- Causas de la obligación tributaria	15
3.3.- Clasificación de los recursos tributarios	16
4.- Breve descripción del Sistema Tributario Argentino	17

## **CAPITULO II**

### **Evasión y Elusión Fiscal**

1.- Concepto de Evasión Fiscal	19
2.- La Elusión Fiscal	22
3.- Ingeniería fiscal al servicio de la Elusión	24
4.- Planificación fiscal	25

## **CAPITULO III**

### **La evasión fiscal como delito penal**

1.- Derecho Penal Tributario	27
1.1.- El Bien Jurídico Tutelado	28
1.2.- Principios Constitucionales aplicables al Derecho Penal Tributario	29
2.- Ley Penal Tributaria Nº 26735	30
3.- Fases de la evasión de impuestos	32
4.- El ilícito fiscal	33

5.- Figuras Penales de la Evasión Fiscal	34
5.1.- Sanciones penales	34
5.2.- Evasión simple	34
5.3.- Evasión agravada	35
5.4.- Uso indebido de subsidios y bonificaciones fiscales	36
5.5.- Apropiación indebida	37

## **CAPITULO IV**

### **Lavado de Activos**

1.- Lavado de Dinero	40
1.1.- Implicancias y definiciones	40
1.2.- Modalidades y etapas del Lavado de Dinero	41
1.3.- Técnicas de Lavado de Dinero	42
1.4.- Lavado de Dinero y Paraísos Fiscales	44
2.- Ley de Lavado de Dinero N° 25246	46
2.1.- Delito del lavado de Activos	46
2.2.- Unidad de Información Financiera	46
2.3.- Sujetos obligados a informar	46
2.4.- Operaciones sospechosas	48
2.5.- Rol de la AFIP frente al lavado de dinero	49

## **CAPITULO V**

### **Causas de la Evasión Fiscal**

1.- Motivos que inducen en el fenómeno de la evasión	50
2.- Evasión, sociedad y moral	52
3.- Acciones gubernamentales que inducen al incumplimiento	53
3.1.- Planes de cumplimiento fiscal	53
3.2.- Falta de transparencia en el destino de los fondos públicos	54
3.3.- Deficiencias en la calidad y cantidad de normas	55
3.4.- Presión tributaria	56
3.5.- Inequidad del Sistema Tributario	57
3.6.- Regresividad en el Sistema Tributario	57

<b>Conclusión</b>	58
<b>Índice Bibliográfico</b>	60